

**PLAN**

**DE**

**CONVIVENCIA**

**(RRI 2016)**

## **INDICE**

1.- JUSTIFICACION	3
2.- OBJETIVOS	4
3.-NORMAS DE CONDUCTA	4
4.- COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	5
5.- FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES	8
6.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCION DE SANCIONES	13
7.- RESPONSABILIDAD Y REPARACION DE DAÑOS	14

## **PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**

### **1.- JUSTIFICACION**

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha establecido en el DECRETO 15/2007, de 19 de abril, el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en el cual se otorga autonomía a los centros para que puedan adaptar este decreto a la realidad social del propio centro de un marco común.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia de los centros docentes, con el fin de que responda de una manera adecuada a las circunstancias sociales del momento y a la realidad de la vida escolar.

Según la Ley todos los centros deben incluir en su Proyecto un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela, respeten a sus profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Por ello, es de suma importancia que dentro del Plan de Convivencia cada centro incluya un reglamento para los alumnos en el que figuren con claridad aquellas normas de comportamiento, que en el presente Decreto se han denominado Normas de Conducta, que, indiscutiblemente, cada alumno debe respetar y cuya infracción, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve. Cualquier profesor testigo de una infracción a estas faltas leves estará capacitado para imponer la correspondiente sanción, según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Para favorecer esta formación integral de los jóvenes es necesario que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello es preciso que todos los sectores de la comunidad educativa acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

## **2.- OBJETIVOS**

Para favorecer esta formación integral de los jóvenes es necesario que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación y respeto, nos proponemos alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejorar la convivencia en el centro escolar.
- Fomentar la adecuada integración de nuestro alumnado, sin discriminación alguna, por razón de raza, sexo, religión o edad.
- Fomentar la implicación de las familias en este proceso.
- Mantener las buenas relaciones entre los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- Prevenir posibles conflictos.
- Resolver pequeños conflictos para evitar que degeneren en problemas graves de conducta, y perjudiciales para la convivencia.
- Conseguir la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de sus hijos.

## **3.- NORMAS DE CONDUCTA**

Las siguientes normas de conducta son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro y son puestas en conocimiento de los padres y/o tutores legales de los alumnos.

Habrán de respetarse las siguientes normas de conducta:

- La asistencia a clase es obligatoria. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas por escrito ante el profesor o tutor, quien reflejará dicha ausencia en el parte mensual y se sumará al cómputo total trimestral y anual. Estas faltas serán reflejadas en los boletines trimestrales.
- La puntualidad a todos los actos programados por el centro. Los alumnos que lleguen tarde deberán pasar por la Secretaría del centro y será algún miembro del Equipo Directivo quien le incorpore a su clase en el momento adecuado.
- El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro como fuera de las aulas, como en el resto del recinto escolar.
- Todos los alumnos están obligados a atender y obedecer las indicaciones que cualquier profesor les haga en unos de sus competencias.
- Todo alumno debe mantener un trato correcto hacia sus compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia verbal o física.

- La actitud de clase debe ser de respeto hacia los compañeros y profesores. Cada alumno debe procurar, con su ejemplo, que el clima en el aula sea el adecuado para un correcto aprendizaje.
- El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, de dispositivos electrónicos o de cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- Los alumnos deben presentar una adecuada higiene corporal y un vestuario adecuado a las actividades que vayan a realizarse.
- Una vez en el aula no está permitido comer durante el desarrollo de la clase.
- Los alumnos deberán aportar el material necesario para la correcta realización de las diferentes actividades propuestas por los profesores.
- El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- Los profesores tendrán la responsabilidad de que se mantenga dentro del aula durante sus clases el clima necesario de sosiego para que los alumnos trabajen y aprendan.

Todos los profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia y en el cumplimiento de estas Normas de Conducta. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas normas, cuando tenga la consideración leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el presente Decreto y el RRI del centro.

#### **4.- COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD**

##### **DIRECTOR**

- Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia.
- Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el RRI.
- Favorecer la convivencia en el centro.
- Garantizar la mediación en la resolución de conflictos.
- Resolver conflictos escolares e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las que se le atribuyen directamente al

Consejo Escolar en el Art. 127 de la LOMCE. A tal fin promoverá la agilización de los procedimientos en la resolución de conflictos.

- Tener competencia para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestos.

#### **JEFE DE ESTUDIOS**

- Es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar.
- Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo a las disposiciones vigentes y lo establecido en el RRI.
- Llevar un control de las faltas de los alumnos cometidas y de las sanciones impuestas.
- Informar periódicamente a los padres y/o tutores.
- Asumir las competencias del Director en su ausencia.

#### **PROFESORADO**

- En su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas y de corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.
- Corresponde al profesor/tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.
- Fomentar la participación de sus alumnos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia.
- Mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
- El Claustro deberá informar sobre las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velará que éstas se atengan a la normativa vigente.

#### **CONSEJO ESCOLAR**

- Podrá revisar las medidas disciplinarias adoptadas por el director y proponer, en su caso, las medidas oportunas, cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el mismo correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.
- Debe conocer la resolución de los conflictos disciplinarios.

- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los alumnos y que la resolución de los conflictos se atenga a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

### **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

- Por el Consejo Escolar del Centro se constituirá la Comisión de Convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
- Formarán parte de la comisión: el Director, Jefe de Estudios, un profesor y un padre de alumno.
- Esta comisión podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios, por delegación del Director del centro.
- En el RRI figurará la concreta composición de esta comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno.
- Las competencias de esta Comisión son:
- Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia.
- Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta.
- Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, al menos dos veces a lo largo del curso.

## 5.- FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se corregirán, de conformidad a este Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el RRI que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y miembros del Equipo Directivo tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondiente o del Ministerio Fiscal.

Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

La tipificación de las mismas, así como sus sanciones correspondientes, deberán figurar en el RRI y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

### FALTAS DE DISCIPLINA LEVES

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecida en el Plan de Convivencia, cuando por su entidad no llega a tener la consideración de falta grave o muy grave.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas según disponga el RRI.

Entre las sanciones que se contemplan se incluyen las siguientes:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- La retirada del teléfono móvil o de otro aparato utilizado hasta la finalización de la jornada.
- La realización de tareas o actividades de carácter académico.



## **FALTAS DE DISCIPLINA GRAVES**

Se califican como faltas graves las siguientes:

- Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o cumplimiento del deber del estudio.
- Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
- Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- Los daños causados en las instalaciones del centro.
- Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- La incitación o estímulo de una falta contraria a las normas de conducta.
- Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- La reiteración de un mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- 1. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
- 2. La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- 3. Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- 4. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o si procede, dirigidas a reparar los daños causados o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- 5. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, por un periodo máximo de un mes.
- 6. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- 7. Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los puntos 5, 6 y 7, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte clase.

## **FALTAS DE DISCIPLINA MUY GRAVES**

### Son faltas muy graves las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidas hacia los profesores o demás personal del centro.
- El acoso físico o moral a los compañeros.
- El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- La discriminación, las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- Los daños graves cometidos intencionadamente o por el uso indebido de las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- La suplantación de personalidad y falsificación o sustracción de documentos académicos.
- El uso, o la incitación, la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- La perturbación grave del desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- El incumplimiento de la sanción impuesta por una comisión de una falta grave.

### Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- 1. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o si procede, dirigidas a reparar los daños causados o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- 2. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, por un periodo máximo de un mes.
- 3. Cambio de grupo del alumno, siempre que sea posible en el centro.
- 4. Expulsión de determinadas clases por un periodo máximo superior a 6 días e inferior a dos semanas.

- 5. Expulsión del centro por un periodo máximo superior a 6 días e inferior a un mes.
- 6. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- 7. Expulsión definitiva del centro (no en nuestro caso).

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los puntos 2, 4 y 5, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte clase.

La aplicación de las sanciones 6 y 7 se producirá cuando la gravedad de los hechos suponga menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

## **6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES**

Para la aplicación de sanciones por faltas leves serán las siguientes:

- Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- Cualquier profesor del centro, dando cuenta al Jefe de Estudios.

Para la aplicación de sanciones por faltas graves serán las siguientes:

- Los profesores del alumno para las sanciones establecidas en los puntos 1, 2 y 3.
- El tutor del alumno para las sanciones establecidas en el punto 2 y 3.
- El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la sanción establecida en el punto 5.
- El Director del centro, oído el tutor, para las sanciones 6 y 7.
- La aplicación de sanciones por faltas graves le corresponde al Director.

## **CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES**

Se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- La sanción tendrá como finalidad un carácter educativo y recuperador, y procurará la mejora de la convivencia.
- Se deberán tener en cuenta los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y de las víctimas de los actos sociales, de agresiones o de acoso.
- No se podrá privar al alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- No se pondrán sanciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- Se valorarán la edad, situación y otras circunstancias peculiares del alumno.
- Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos.
- Las sanciones deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora de la convivencia del centro.

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas.

Se consideran circunstancias atenuantes:

- El arrepentimiento espontáneo.
- La ausencia de intencionalidad.
- La reparación inmediata del daño causado.

Se consideran circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración.
- El uso de violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado.
- Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién llegados al centro.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o social.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

## **7.- RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS**

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Dentro del RRI del centro, se fijarán los supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno medioambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.